

## **Borrador del acta de la sesión Ordinaria de El Pleno del día 17 de septiembre de 2020.**

En la ciudad de Peñíscola y en Salón de Plenos del Ayuntamiento (Edificio Sociocultural), siendo las 19:30 del día 17 de septiembre de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de El Pleno de este Ayuntamiento.

### **Asistentes**

Andres Martinez Castella	Alcalde-Presidente
Raquel Paris Marin	Concejala
Maria Jesus Albiol Roca	Concejala
Miguel Francisco Castell Rovira	Concejal
Maria Dolores Bayarri Gonzalez	Concejala
Jorge Rovira Peña	Concejal
Ramon Simo Gonzalez	Concejal
Isabel Esbri Navarro	Concejala
Monica Herrera Balaguer	Concejala
Nuria Calduch Verdiell	Concejala
Juan Marcos Bayarri Castell	Concejal
Vicente Castell Burriel	Concejal
Javier Mateu Borrás	Concejal
Maria Teresa Sanahuja Esbri	Interventora
Martin Fernandez Carbonell	Secretario

### **Ausentes**

Abierta la sesión por parte de la Presidencia, y existiendo quórum suficiente, se examinaron y debatieron los siguientes asuntos.

Los miembros de El Pleno han tenido a su disposición los expedientes que se examinarán y debatirán en esta sesión.

## **ORDEN DEL DÍA**

### **1. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00003656L.**

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, se acordó aprobar el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 16-07-2020.

**2. INTERVENCION.**

**Expediente: 2020/00004347C.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

**PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA**

En relación con el expediente relativo a las INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

**Primero.-** Vista la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2019 a la financiación de inversiones financieramente sostenibles 2020.

**Segundo.-** Visto el informe de Intervención en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.-** Declarar, según lo establecido en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, las siguientes obras como **INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES**.

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
336/61900	Sustitución del entarimado de madera en la balsa portuaria.	58.702,35€
1532/61900	Reasfaltado de la calle Proyecto 1	63.687,35€
	<b>TOTAL</b>	<b>122.389,70€</b>

**Segundo.-** En el supuesto de que un proyecto de inversión iniciado en aplicación de este artículo no pueda ejecutarse íntegramente en 2020, la parte restante del gasto autorizado en 2020 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2021, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2020 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2021.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, de los asistentes **ACUERDA** retirar este asunto del orden del día.

### 3. INTERVENCION.

**Expediente: 2020/00004329W.**

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 N.º 37 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO**

## CON BAJAS EN OTRAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vista la solicitud del Concejal del área de Cultura, Fiestas, Juventud, Participación Ciudadana y Educación de llevar a cabo un expediente de modificación de crédito para llevar a cabo un gasto no previsto en el presupuesto 2020, la adquisición de dos figuras gigantes ROC y TANA, para simbolizar el arraigo popular de nuestras fiestas, justificando que el gasto es inaplazable y no se puede demorar al ejercicio siguiente.

Vista la Providencia de Incoación en la que se dispone el inicio del expediente de modificación de créditos n.º 37 del Presupuesto General 2020 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

Visto el informe de intervención número 177, en el que se fiscaliza en sentido favorable la modificación de crédito en el sentido solicitado y en el que se señala la aplicación presupuestaria adecuada a la naturaleza del gasto.

De conformidad con los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### **1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.**

**6. Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 37 del Presupuesto General 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones presupuestarias del siguiente modo:

**Alta en las siguientes aplicaciones presupuestarias.**

338/609.00	GEGANTS	14.520€
	<b>TOTAL:</b>	<b>14.520€</b>

**Bajas en las siguientes aplicaciones.**

338/226.99/11	FIESTAS PATRONALES	14.520€
	<b>TOTAL:</b>	<b>14.520€</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**4. INTERVENCION.**

**Expediente: 2020/00004359D.**

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 N.º 38 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2020 en la que se señala la posibilidad de incorporación del superávit presupuestario de 2019 para financiar inversiones financieramente sostenibles en 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, artículo 1.

Visto que en la misma se dispone la incoación del expediente de modificación de créditos n.º 38 del Presupuesto General 2020 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanentes de tesorería para gastos generales.

Visto el expediente 2020/00004347C de declaración de Inversiones Financieramente Sostenibles para las siguientes:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
336/61900	Sustitución del entarimado de madera en la balsa portuaria.	58.702,35€
1532/61900	Reasfaltado de la calle Proyecto 1	63.687,35€
	<b>TOTAL</b>	<b>122.389,70€</b>

Teniendo en consideración el informe de intervención número 179, en el que se fiscaliza en

sentido favorable la modificación de crédito n.º 38 con la advertencia del posible incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con las siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.



Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**Disposición adicional decimosexta. Inversión financieramente sostenible.**

**2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Disposición Adicional Sexta.**

**4. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**5. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**6. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.**

**7. Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 38 del Presupuesto General 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales del siguiente modo:

**Alta en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos.**

336/61900	Sustitución del entarimado de madera en la balsa portuaria.	58.702,35€
1532/61900	Reasfaltado de la calle Proyecto 1	63.687,35€
	<b>TOTAL</b>	<b>122.389,70€</b>

**Altas en conceptos de ingresos.**

870.00	REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	122.389,70€
	<b>TOTAL:</b>	<b>122.389,70€</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, de los asistentes **ACUERDA** retirar este asunto del orden del día.

**5. INTERVENCION.**

**Expediente: 2020/00002361N.**

## APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2020.017 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vista la solicitud de la Concejala de deportes de dotar de crédito una aplicación presupuestaria para financiar un gasto de inversión no previsto en el Presupuesto General 2020 ante *“la inaplazable necesidad de adaptar las instalaciones deportivas de la ciudad a esta situación denominada de “nueva normalidad” en la que es necesaria la adopción de medidas de contención de la propagación del COVID-19 y protección tanto de los usuarios como de los trabajadores.”*

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

Visto en informe de la Interventora de la corporación 2020.082 en el que se informa el expediente en sentido favorable.

De conformidad con la legislación aplicable:

### **1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se

acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 2020/017 en la modalidad de crédito extraordinario de la siguiente forma:

#### Altas en aplicación presupuestaria:

342/62300/20	Instalaciones Covid-19	2.000€
	<b>TOTAL:</b>	<b>2.000€</b>

#### Bajas en aplicaciones presupuestarias:

342/60900	Parque calistenia	1.000€
342/61900	Hormigonar el skate park	1.000€
	<b>TOTAL:</b>	<b>2.000€</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

#### Deliberación:

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

#### Votación:

El Pleno, por unanimidad, de los asistentes **ACUERDA** retirar este asunto del orden del día.

### 6. INTERVENCION.

**Expediente: 2020/00004359D.**

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 N.º 38 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vistos los distintos documentos que figuran en el expediente.

Vista la propuesta dictaminada por la Comisión especial de Cuentas en fecha 10 de septiembre de 2020.

Visto el informe n.º 181 de la interventora municipal, en el que se señala la imposibilidad de continuar con la tramitación de este expediente de modificación de créditos en el sentido que se proponía y se dictaminó.

Vista la nueva providencia de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado remanente de Tesorería para gastos generales y en el que se solicita que por la Interventora se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto, basándose en la normativa en vigor al día de la fecha.

Teniendo en cuenta que la Interventora Municipal, en su informe n.º 184, informa en sentido favorable el expediente de modificación de créditos y teniendo en consideración las advertencias expresadas.

De conformidad con la legislación aplicable:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Disposición Adicional Sexta.**

**4. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**5. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**6. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 38 del Presupuesto General 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales del siguiente modo:

#### Alta en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos.

336/61900	Sustitución del entarimado de madera en la balsa portuaria.	58.702,35€
1532/61900	Reasfaltado de la calle Proyecto 1	63.687,35€
	<b>TOTAL</b>	<b>122.389,70€</b>

#### Altas en conceptos de ingresos.

870.00	REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	122.389,70€
	<b>TOTAL:</b>	<b>122.389,70€</b>



**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión. Previamente a la Deliberación y Votación se ratifica la inclusión de la Propuesta en el Orden del Día.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**7. INTERVENCION.**

**Expediente: 2020/00004303E.**

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 N.º 36 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vistos los distintos documentos que figuran en el expediente.

Vista la propuesta dictaminada por la Comisión especial de Cuentas en fecha 10 de septiembre de 2020.

Visto el informe n.º 181 de la interventora municipal, en el que se señala la imposibilidad de continuar con la tramitación de este expediente de modificación de créditos en el sentido que se proponía y se dictaminó.

Vista la nueva providencia de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado remanente de Tesorería para gastos generales y en el que se solicita que por la Interventora se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto, basándose en la normativa en vigor al día de la fecha.

Teniendo en cuenta que la Interventora Municipal, en su informe n.º 183, informa en sentido favorable el expediente de modificación de créditos y teniendo en consideración las advertencias expresadas.

De conformidad con la legislación aplicable:

**1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 036 del Presupuesto General 2020 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

**Suplemento en aplicaciones presupuestarias de gastos:**

342/63200/18	Reforma y Ampliación del Polideportivo Municipal	28.496,79€
	<b>TOTAL:</b>	<b>28.496,79€</b>

**Altas en conceptos de ingresos**

870.00	REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	28.496,79€
	<b>TOTAL:</b>	<b>28.496,79€</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión. Previamente a la Deliberación y votación, se ratifica la inclusión de la Propuesta en el Orden del Día.

**Votación:**

El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**8. INTERVENCION.**

**Expediente: 2020/00004291X.**

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 N.º 35 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vistos los distintos documentos que figuran en el expediente.

Vista la propuesta dictaminada por la Comisión especial de Cuentas en fecha 10 de septiembre de 2020.

Visto el informe n.º 181 de la interventora municipal, en el que se señala la imposibilidad de continuar con la tramitación de este expediente de modificación de créditos en el sentido que se proponía y se dictaminó.

Vista la nueva providencia de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado remanente de Tesorería para gastos generales y en el que se solicita que por la Interventora se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto, basándose en la normativa en vigor al día de la fecha.

Teniendo en cuenta que la Interventora Municipal, en su informe n.º 182, informa en sentido favorable el expediente de modificación de créditos y teniendo en consideración las advertencias expresadas.

De conformidad con la legislación aplicable:

**1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.**

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 035 del Presupuesto General 2020 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales de la siguiente forma:

**Suplemento en las aplicaciones presupuestarias:**

170/632.00/20	CASSETAS DE SOCORRISMO PLAYA NORTE	10.043,87€
171/227.09	MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES (JARDINERÍA)	260.000,00€
	<b>TOTAL:</b>	<b>270.043,87€</b>

**Altas en concepto de ingresos**

870.00	REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	270.043,87€
	<b>TOTAL:</b>	<b>270.043,87€</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente

aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión. Previamente a la Deliberación y Votación se ratifica la inclusión de la Propuesta en el Orden del Día.

**Votación:**

El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**9. INTERVENCION.**

**Expediente: 2020/00004402Y.**

**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 N.º 40 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

**PRIMERO.-** Visto lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto ley Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica en el que se señala lo siguiente:

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2020 en la que se indica que,

“Visto, por tanto que el Ayuntamiento de Peñíscola dispone, a día de la fecha, de un remanente de tesorería para gastos generales de 644.382,60€, por tanto, existe remanente suficiente para financiar la adquisición de coches eléctricos conforme lo previsto en el Real Decreto Ley mencionado.

Visto que hay necesidad inaplazable de adquirir nuevos vehículos para el adecuado funcionamiento tanto del área de urbanismo, como de servicios sociales y de la administración general, puesto que los vehículos de los que disponemos requieren ser sustituidos.

Teniendo en cuenta los vehículos propuestos por el Ingeniero Municipal:

“1.- Para el responsable del reparto de documentación interdepartamental se ha optado por un vehículo eléctrico tipo modelo Renault Kangoo ZE de 5 plazas y una autonomía mixta superior a 200km. Cuyo precio estimado es de 34.000€.



2.- Para el departamento de Servicios Sociales se ha optado por un vehículo eléctrico tipo modelo Volkswagen e-up! 61 KW (83 CV) y una autonomía mixta superior a 250km. Cuyo precio estimado es de 28.000€.

3.- Para el departamento de Urbanismo se ha optado por un vehículo eléctrico tipo modelo Renault Zoe y una autonomía mixta superior a 300km. Cuyo precio estimado es de 32.000€." "

Y en la que se dispone la incoación del expediente de modificación de créditos n.º 40 del Presupuesto General 2020 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales del siguiente modo:

#### Suplemento en aplicaciones presupuestarias de gastos:

920/624.00	VEHÍCULO ELÉCTRICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	34.000€
231/624.00	VEHÍCULO ELÉCTRICO SERVICIOS SOCIALES	28.000€
150/624.01	VEHÍCULO ELÉCTRICO URBANISMO	32.000€
	<b>TOTAL:</b>	<b>94.000€</b>

#### Altas en conceptos de ingresos

870.00	REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	94.000€
	<b>TOTAL:</b>	<b>94.000€</b>

**SEGUNDO.-** Visto que no existe crédito adecuado y suficiente previsto en el Presupuesto General 2020.

**TERCERO.-** Visto el informe favorable de la Interventora Municipal (Informe de intervención n.º 180) y las advertencias que se indican en el mismo.

De conformidad con la legislación aplicable:

**1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

**2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.**

**6. Real Decreto ley Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica:**

“Artículo 6. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. Con los efectos del apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las entidades locales podrán destinar en 2020, como máximo, el 7 por ciento del saldo positivo correspondiente al año 2019 que resulte de la aplicación de las reglas del apartado 2 de aquella disposición adicional, para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, salvo en el caso que se acredite que no existen vehículos CERO que cumplan con las necesidades mínimas de servicio, en cuyo caso podrán sustituirse por vehículos con la etiqueta ECO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

2. En todo caso, son aplicables las reglas, condiciones y requisitos recogidos en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de la aplicación que se haya podido realizar por cada entidad local como consecuencia del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

3. Se habilita al órgano competente del Ministerio de Hacienda para determinar, en su caso, los modelos de formularios normalizados para la captura de aquella información y dictar las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar.

La remisión de la información económico-financiera de cada corporación local se realizará por la intervención o unidad que ejerza sus funciones, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del

presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine.

El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido, idoneidad o modo de envío de los datos podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, previo requerimiento a la corporación local para su cumplimiento en un plazo de diez días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos.”

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 40 del Presupuesto General 2020 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales del siguiente modo.

**Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos:**

920/624.00	VEHÍCULO ELÉCTRICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	34.000€
231/624.00	VEHÍCULO ELÉCTRICO SERVICIOS SOCIALES	28.000€
150/624.01	VEHÍCULO ELÉCTRICO URBANISMO	32.000€
	<b>TOTAL:</b>	<b>94.000€</b>

**Altas en conceptos de ingresos**

870.00	REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	94.000€
	<b>TOTAL:</b>	<b>94.000€</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

Previamente a la Deliberación y Votación se ratifica la inclusión de la Propuesta en el Orden del Día

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**10. TURISMO Y PLAYAS.**

**Expediente: 2020/00003422S.**

APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO CON TURISME COMUNITAT VALENCIANA

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Visto Informe 10/2020 de la Responsable del Servicio de Información Turística sobre la necesidad de actualización del convenio con Turisme Comunitat Valenciana

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

Se apruebe por el Pleno la firma del nuevo convenio propuesto.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión. Previamente a la Deliberación y Votación se ratifica la inclusión de la Propuesta en el Orden del Día.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**11. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00004332M.**

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONA I.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Modificación de estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos de la Zona I.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

Se modifican los artículos:

- 4
- 11
- 16.1
- 17.2 b)
- 21.4
- 23.1

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**12. DESARROLLO LOCAL Y COMERCIO.**

**Expediente: 2020/00003303B.**

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS AFECTADAS POR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA CORONAVIRUS COVID-19.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

## MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS AFECTADAS POR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA CORONAVIRUS COVID-19.

De acuerdo con el Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara estado de alarma para la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en el Marco Temporal del estado español aprobado por la Comisión de la Unión Europea para poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE , el 19 de marzo de 2020 (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01) para facilitar la concesión de medidas de apoyo temporales a empresas a través de distintos instrumentos, en el marco legislativo español de los artículos 22.2.c y 28 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del artículo 168 de la Ley 1/2015 del Consell, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Peñíscola en sesión Plenaria de 16 de julio aprobó inicialmente las “Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas Directas a Personas Autónomas, Microempresas y Pequeñas Empresas afectadas por los efectos derivados de la Coronavirus Covid-19”.

Publicadas dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de julio, y transcurrido 30 días hábiles , no han sido presentadas alegaciones .

No obstante, advertido error material en la redacción, en cuanto que se indica que el período de acreditación de disminución de ingresos para aquellas actividades que no se vieron afectadas por el cierre de establecimientos del artículo 10 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, ha de venir referido al mes anterior a la presentación de la solicitud, siendo que dicho momento no tiene relación con el fin de la ayuda puesto que son independientes los plazos administrativos del hecho que se produjo y que se intenta paliar, deberá indicar que la disminución de ingresos deberá haberse producido en el mes posterior a la declaración del estado de alarma, comprendido entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2.020, ambos incluidos .

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- Modificar la redacción de las Bases aprobadas inicialmente en pasado acuerdo plenario de 16 de julio y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de julio, por error en la transcripción en su: Base Primera párrafo segundo; Base Tercera, Apartado A punto 3º,

Apartado B punto 7º y Apartado C guión 4º, de modo que donde dice: *"en el mes anterior a la solicitud de esta ayuda"* debe decir: *"en el mes posterior a la declaración del estado de alarma comprendido entre el 14 de marzo y el 13 de abril de 2.020, ambos incluidos"*.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas Directas a Persona Autónomas, Microempresas y Pequeñas Empresas afectadas por los efectos derivados de la Coronavirus Covid-19, con las rectificaciones incluidas en el punto Primero de este acuerdo y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Disponer la continuación de la instrucción del procedimiento con la posterior publicación de la convocatoria conforme a la Base Tercera de las Bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, iniciándose el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente de su publicación..

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**13. EDUCACION.**

**Expediente: 2020/00004342S.**

Propuesta de ampliación de escuela en la ubicación de la escuela actual CEIP Jaume Sanz, en el Programa de Consellería de Educació, Cultura i Esport, Edificant .

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2018, este ayuntamiento se ha adherido al programa "Edificant Plan de Construcción, Reforma y Mejora de los Centros Educativos", promovido por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

La adhesión a dicho programa requiere de la redacción de la correspondiente memoria descriptiva de la actuación prevista de conformidad con el Decreto Ley 5/2017 y con el visto bueno del Consejo Municipal Escolar.

Por este ayuntamiento se procedió a la contratación de un arquitecto para realizar el diseño de un nuevo colegio de una línea en la parcela del patrimonio público de suelo ubicada en la zona del Plan Parcial de Cap Blanc, con una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>. No obstante el tiempo transcurrido, se han puesto de manifiesto las deficiencias e inconvenientes de la citada ubicación por el gasto desmedido en transporte, comedor, etc, debido a la lejana ubicación del mismo, la imposibilidad de acceder a pie, y la oposición de padres y alumnos.

Planteada otra posibilidad consistente en la ampliación del actual CEIP Jaume Sanz en su día tratada con la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes, pese a los impedimentos

que también conlleva por la dificultad de la disponibilidad de terrenos colindantes por la proximidad del espacio protegido de Red natura 2000 de la Marjal de Peñíscola, pero dada no obstante, la posibilidad de soluciones técnicas que pudieran permitir salvar dichos impedimentos,

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

PRIMERO.- La ratificación de la adhesión realizada por el Ayuntamiento de Peñíscola anteriormente acordada en sesión plenaria de 25 de enero de 2018, al "Programa Edificant. Plan de Construcción, Reforma y Mejora de los Centros Educativos" con el régimen jurídico regulado en el Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell, para la cooperación entre la Generalitat y las Administraciones Locales para este fin.

SEGUNDO.- Proponer para la ejecución de la adhesión de dicho Programa para Peñíscola, "la ampliación de la escuela existente CEIP "Jaume Sanz"" en la misma ubicación del término municipal que se encuentra, y autorizar para la realización de las gestiones necesarias, a los servicios técnicos del departamento de urbanismo, concejalía de educación y cultura, y secretaria de este ayuntamiento, para la obtención de las soluciones técnicas más adecuadas para la ampliación de las edificaciones del colegio actuales, de conformidad con los requisitos exigidos por Consellería de Educación, Cultura y Deporte, y las Instrucciones de Diseño y Construcción para edificios de Uso Docente.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**14. ALCALDIA.**

**Expediente: 2019/00006166G.**

Propuesta designación el 07 de diciembre de 2020 festividad local en Peñíscola.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

TRASLADO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 45 DEL RD 2001/1983 DE 28 DE JULIO, DE LA FESTIVIDAD LOCAL DE "SAN VICENTE" DEL 20 DE ABRIL, SUSPENDIDA POR LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19, AL 07 DE DICIEMBRE DE 2020.



El 31 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

El Gobierno de España aprobó, en fecha 14 de marzo de 2020, el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, estableciéndose la limitación de la libertad de circulación y de reunión de personas, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en las entidades del sector público de todos los niveles territoriales, y la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y de sus eventuales prórrogas.

Como consecuencia de ello, por Acuerdo del Pleno de esta Corporación de 21 de mayo se ratificó el Decreto de n.º: 910/2020 de 8 de abril de suspensión de la festividad de "San Vicente" designada fiesta local, por las circunstancias anteriormente mencionadas, por no estar permitida la celebración de acontecimientos multitudinarios en todo el territorio español, y quedando aplazada la fijación de una nueva fecha por el Pleno del Ayuntamiento en función de la evolución de la crisis sanitaria y de las resoluciones que adopten las Autoridades competentes al respecto.

Tomando además en consideración que el Ayuntamiento debe proponer cada año la designación de dos fiestas locales para el año siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, a tal efecto y reunida la Junta de Portavoces en sesión pasada de fecha 4 de septiembre, los portavoces de los cuatro grupos políticos con representación municipal, Grupo Popular, Grupo Socialista, Grupo Compromís y Grupo Ciudadanos, en cumplimiento del mandato del anterior Acuerdo Plenario y teniendo en consideración de que se perdería dicha festividad, acuerda desplazarla a otro día antes del 31 de diciembre del presente año.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

**PRIMERO.-** La designación del 7 de diciembre de 2020 como festividad local en sustitución de la del pasado 20 de abril suspendida por Decreto n.º: 910/2020 de 8 de Abril, ratificado en Acuerdo Plenario de 21 de mayo, cumpliendo así la previsión de la designación de 2 fiestas locales fijada por el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo, Bienestar y Seguridad Laboral de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo a los efectos de modificación del calendario de fiestas locales para 2020 aprobado por RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2019, del mismo Conseller (DOGV 8703 de 23-12-2019),

en lo que respecta a la designación de la festividad del día 07 de diciembre de 2020 en Peñíscola.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**15. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00004341Z.**

MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN APOYO AL DERECHO CIVIL VALENCIANO

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Consta en la Secretaría General del Ayuntamiento la presentación por el Grupo Municipal Popular de la siguiente MOCIÓN:

**"MOCIÓ DE SUPORT AL DRET CIVIL VALENCIÀ DESPRÉS DE LES SENTÈNCIES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

Un dels principals objectius de la Llei Orgànica 1/2006, de Reforma de l'Estatut d'Autonomia, en la que es reconeix els valencians la condició de Nacionalitat Històrica, va ser garantir la competència de la Generalitat Valenciana per a legislar sobre el dret civil, igualant-nos així a la resta de pobles de tradició foral, i acabar aquesta injusta discriminació.

Com a conseqüència d'aquest restabliment de la competència, les Corts Valencianes aprovaren les Lleis següents:

- Llei 10/2007, de 20 de març, de Règim Econòmic Matrimonial Valencià.
- Llei 5/2011 d'1 d'abril, de Relacions Familiars dels fills i filles, els progenitors dels quals no conviuen (coneguda com a Llei valenciana de custòdia compartida).
- Llei 5/2012, de 15 d'octubre d'Unions de Fet Formalitzades de la Comunitat Valenciana.

Totes aquestes Lleis foren objecte de recurs d'inconstitucionalitat per part del Govern.

L'Associació de Juristes Valencians va impulsar al juny de 2015 un manifest que exigia la retirada d'aquests recursos i defenia el dret civil valencià, i el va presentar en 173 municipis i nombroses entitats i associacions per a demanar el suport.

Fins ara, i per via de mocions en els plens municipals, més de 155 ajuntaments (que representen uns 3.800.000 valencians) s'han sumat a la petició; a part, les Corts, el Consell de la Generalitat

i les tres diputacions provincials també ho han fet diverses institucions i entitats públiques i privades, des d'universitats a sindicats passant per associacions culturals.

Una mostra tan patent de la voluntat i el desig d'una societat no va ser prou perquè el Govern d'Espanya retirara els recursos d'inconstitucionalitat, ni tan sols per a iniciar una negociació que posara fi a un conflicte que dura més de tres segles.

Finalment, han arribat les sentències. La STC núm. 82/2016, de 28 d'abril, declara inconstitucional la Llei de Règim Econòmic Matrimonial Valencià; al mateix temps, buida de contingut i d'eficàcia normativa dos articles de l'Estatut d'Autonomia (art. 7.1 i DT 3a), articles que en el seu moment van aprovar les Corts Valencianes i les Corts Generals d'Espanya, i que mai han sigut recorreguts.

La STC 110/2016, de 9 de juny, torna a negar la competència valenciana en matèria de dret civil i declara inconstitucionals els aspectes civils de la Llei 5/2012, d'Unions de Fet. I el passat 26-XII es va publicar la STC 192/2016, per la que el Tribunal Constitucional concloïa la inconstitucionalitat del nostre Dret, en aquest cas de la Llei 5/2011, de relacions familiars (La Llei valenciana de custòdia compartida). Com s'assegura en el vot particular d'un dels magistrats del Tribunal Constitucional, pensem que era possible una altra interpretació constitucional de l'Estatut d'Autonomia i de les seues competències en matèria del dret civil.

En aquest moment, la Comunitat Valenciana tot just pot legislar en l'àmbit dels costums agraris, quan precisament l'Estatut va voler deliberadament, tant en la redacció de 1982 com en la reforma de 2006, que els valencians tinguérem un dret civil que donara respostes àgils, modernes i pròpies als problemes actuals dels valencians, i liquidar la injusta discriminació que patim com a poble des de l'abolició dels furs en 1707.

**Per tot l'exposat, el Grup Popular presenta al Ple de l'Ajuntament de Peñíscola per al seu debat i, en el seu cas, aprovar els següents acords:**

**Primer.** Manifestar el suport a la competència de la Generalitat Valenciana en matèria de Dret Civil Valencià, tal com està previst en l'Estatut d'Autonomia Valencià.

**Segon.** Sol·licitar a les Corts Valencianes que prenguen la iniciativa de la reforma de la Constitució perquè la competència en matèria de dret civil prevista en l'Estatut d'Autonomia Valencià, aprovat tant per les Corts Valencianes com per les Corts Generals, tinga encaix dins de la Constitució.

**Tercer.** Comunicar aquesta decisió als grups parlamentaris de les Corts Valencianes i a tots els grups parlamentaris del Congrés dels Diputats i del Senat, al president de la Generalitat Valenciana i al president del Govern Espanyol, i a l'Associació de Juristes Valencians.

**Quart.** El present acord es comunicarà a la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**16. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00004339N.**

MOCIÓN GRUPO CIUDADANOS RECHAZAR EL TRANSFUGUISMO.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

**MOCIÓN PARA RECHAZAR EL TRANSFUGUISMO COMO PRÁCTICA DE CORRUPCIÓN POLÍTICA QUE DINAMITA LA ESTABILIDAD DEMOCRÁTICA DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

El transfuguismo político supone, desde una perspectiva política y ética, una completa deslealtad tanto hacia las formaciones políticas que depositaron en dichas personas su confianza y que, posteriormente demostraron no ser merecedoras de la misma, como hacia los propios votantes, que emitieron su voto a partir de la inclusión de los candidatos de una candidatura política concreta.

La aplicación de un acuerdo sobre un código de buena conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales fue suscrito por las principales fuerzas políticas con representación en el Congreso de los Diputados el 7 de julio de 1998 para, posteriormente ser reformado y actualizado en septiembre de 2000 y en mayo de 2006.

El Ministerio de Administraciones Públicas presidió, el 23 de mayo de 2006, la constitución del Pacto Antitransfuguismo, que contó con la firma de los representantes de los principales partidos políticos, como muestra de compromiso por reforzar los mecanismos democráticos para luchar contra esta forma de corrupción. En paralelo, se constituyó una Comisión de seguimiento del acuerdo con la función de analizar las posibles situaciones de transfuguismo y tomar medidas encaminadas a aislar a los calificados como tránsfugas, evitando que su conducta desleal pudiese ser aprovechada como instrumento para alterar las mayorías que se hubieran conformado democráticamente por elección de los ciudadanos y alimentar la inestabilidad en las instituciones públicas.

El Pacto Antitransfuguismo, compuesto por diez puntos, en su punto primero define a los tránsfugas como *"aquellos representantes locales que, traicionando a sus compañeros en lista y/o de grupo – manteniendo estos últimos su lealtad con la formación política que los presentó en las correspondientes elecciones locales–, o apartándose individualmente o en grupo del*

*criterio fijado por los órganos competentes de las formaciones políticas que los han presentado, o habiendo sido expulsados de éstas, pactan con otras fuerzas para cambiar o mantener la mayoría gobernante en una entidad local, o bien dificultan o hacen imposible a dicha mayoría el gobierno de la entidad".*

Seguidamente, en su punto segundo establece que *"los partidos políticos que suscriben este Acuerdo se comprometen a rechazar y a no admitir en su grupo político local a un concejal o a cualquier otro cargo representativo local integrado en la candidatura de otra formación, mientras mantenga el cargo conseguido en su candidatura original. Asimismo se comprometen a impedir la utilización de tráfugas para constituir, mantener activamente o cambiar las mayorías de gobierno de las instituciones públicas, a no apoyar ninguna iniciativa que provenga de los mismos, y a desincentivar el transfuguismo político a través de la adopción de medidas disuasorias de carácter reglamentario y protocolario".*

Aunque esta Comisión de Seguimiento estableció un punto de partida y una declaración de intenciones para perseguir el transfuguismo, ésta no comenzó a reunirse hasta dos años después desde su primera constitución, manteniendo una cierta actividad hasta el año 2010, año en el que celebra su última reunión hasta la fecha. Desde entonces, la Comisión de Seguimiento no se ha reunido ni una sola vez, mientras que los casos de transfuguismo a lo largo de todo el espectro político se han seguido produciendo.

Desde Ciudadanos compartimos el compromiso ético que se concreta en el Pacto Antitráfuguismo, como señal de respeto a la voluntad de los ciudadanos manifestada en las urnas y de lealtad política de todos los representantes políticos en los gobiernos locales. Un compromiso que, estamos convencidos, es imprescindible renovar de la mano del resto de fuerzas políticas, con el objetivo de consensuar nuevas medidas que permitan sancionar de manera efectiva y sentar las bases que permitan cortar de raíz este tipo de comportamientos antidemocráticos que corrompen nuestro sistema de representación política.

En virtud de lo anterior, desde Ciudadanos recientemente hemos conseguido reactivar la Comisión de Seguimiento del Pacto Antitráfuguismo después de más de 10 años de inactividad, como primer paso para acabar con esta lacra, que no es sino una forma más de corrupción política y de fraude a la voluntad de todos los ciudadanos.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola manifiesta su rechazo al transfuguismo como práctica de corrupción política y fraude a la voluntad de los ciudadanos que supone una completa deslealtad hacia las formaciones políticas que han amparado la candidatura de los representantes locales con el único fin de perseguir intereses de beneficio individual, incluso aunque ello suponga dinamitar la representación institucional y política que ha sido democráticamente manifestada en las urnas por todos los ciudadanos.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola insta al Ministerio de Política Territorial y Función Pública a que se dote de carácter estable a la Comisión de Seguimiento del Pacto Antitransfugismo, garantizando la continuidad de la reciente convocatoria acordada para el 21 de septiembre, como muestra de compromiso político para atajar esta lacra y evitar que los cargos electos que han abandonado la formación política por la que concurrieron a las elecciones puedan acabar alterando la representación democráticamente manifestada por los ciudadanos en las urnas y condicionando la estabilidad de los Gobiernos locales.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**17. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00004338B.**

**MOCIÓN GRUPO CIUDADANOS DE GARANTÍA FRENTE A OCUPACIÓN DE VIVIENDAS.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

**MOCIÓN POR LA QUE SE RECLAMAN MEDIDAS DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA FRENTE A LA OKUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS**

El derecho a la propiedad privada forma parte de la arquitectura institucional de los Estados de Derecho. Su protección resulta esencial. Así lo expresa el artículo 33 de la Constitución española, al igual que el Código Civil y otras normas de nuestro ordenamiento jurídico. En los últimos tiempos, la sociedad española está siendo testigo de un fenómeno enormemente perjudicial llevado a cabo por grupos que, valiéndose de una deficiente regulación legal, han cargado a menudo contra las familias vulnerables: la ocupación ilegal de viviendas.

A fin de comprender correctamente este problema, es imprescindible abordar tres precisiones. La primera es jurídica: las garantías que han de proteger al derecho de propiedad. Dentro de este ámbito, se encuentran las reacciones jurídicas contra los actos de ocupación ilegal de viviendas, a menudo bien

calificadas como delitos de «usurpación» y tipificadas en el Código Penal como la utilización de inmuebles ajenos sin autorización (artículo 245.2).

La segunda distinción, esta vez de naturaleza política, se refiere, por un lado, a aquellos supuestos de desahucio en situaciones de necesidad y vulnerabilidad o motivados por ejecuciones hipotecarias; y, por otro, aquellos en los que se incluyen las ocupaciones ilegales. Ambos suponen, en efecto, una privación del derecho de la propiedad, pero, mientras que las víctimas de desahucios merecen toda nuestra protección en la medida de lo legalmente posible, las ocupaciones ilegales de viviendas, al contrario, merecen todo nuestro reproche.

Por último, es necesario distinguir entre dos tipos de ocupaciones ilegales. Por un lado, las llevadas a cabo por individuos o grupos de delincuencia organizada, que perpetran estas ocupaciones de forma premeditada y con una finalidad lucrativa, aprovechándose de esas mismas personas en situación de vulnerabilidad a las que tenemos a bien proteger, a veces incluso extorsionándolas para obtener una compensación económica como condición previa para recuperar su vivienda; y, por otro, las realizadas por grupos antisistema.

Contra ambos grupos se debe actuar en defensa de la ley y la propiedad privada. La «okupación» es un acto ilegal que merece el reproche de los poderes públicos. Convierte a los dueños y a los vecinos en víctimas. En efecto, las comunidades de vecinos también sufren del deterioro de la convivencia, siendo, por ejemplo, el tráfico de drogas de los llamados *narcopisos* el caso más extremo. Por su parte, los propietarios e inquilinos se encuentran ante la imposibilidad de entrar en su propia casa al volver de unas vacaciones o de una corta ausencia. Así, a causa de la escasa protección de la propiedad privada y la lentitud de los procedimientos judiciales, estos dueños y vecinos se enfrentan a un grave problema que, hoy por hoy, carece de solución justa y eficaz. A mayor abundamiento, los números de la «okupación» nos ofrecen un retrato aún más preocupante: las ocupaciones ilegales han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años.

En definitiva, puede concluirse que actualmente nuestro ordenamiento jurídico es incapaz de garantizar suficientemente a los ciudadanos la tenencia y el disfrute pacífico de su propiedad, puesto que los cauces legales son manifiestamente insuficientes. Es urgente y necesario, por tanto, introducir distintas modificaciones legales que afronten, en su integridad, el fenómeno de la ocupación ilegal. Por ello, el Defensor del Pueblo ya inició, en diciembre de 2016, una actuación de oficio ante la Secretaría de Estado de Seguridad y la Fiscalía General del Estado por las quejas de ciudadanos que ponen de relieve el aumento de la ocupación ilegal de inmuebles en España, y recomendaba prever los cauces adecuados para la adopción de medidas de carácter cautelar que restituyan, de manera inmediata, al titular del inmueble la posesión y disfrute del mismo, mediante la tramitación de un procedimiento judicial rápido.

Conviene resaltar que el Derecho comparado ampara esta visión. Prácticamente todos los países de nuestro entorno disponen de procedimientos rápidos y eficaces para, ya sea mediante la intervención de un juez o simplemente a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desalojar a los ocupantes y, de forma inmediata, devolver la propiedad y posesión de una vivienda a su legítimo propietario. Entre otros, Holanda, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Dinamarca garantizan a sus ciudadanos la recuperación de su legítima propiedad en un plazo envidiablemente corto de tiempo.

La Administración más directamente implicada en la problemática derivativa de la ocupación ilegal de viviendas es la Administración Local. Es indudable que hay una afectación a la seguridad y convivencia ciudadanas cuya responsabilidad ha de recaer sobre los Ayuntamientos. Estas Administraciones son las más próximas a los ciudadanos y las que deben ofrecer una respuesta más inmediata a un fenómeno que tanto está perjudicando a los vecinos. Para hacer frente al problema que representa la okupación, los Ayuntamientos con las potestades adecuadas, a la altura de la responsabilidad que la ciudadanía les reclama. Sería ilógico que aquella Administración a la que los ciudadanos le exigen respuesta, precisamente, estuviera desamparada por las leyes por no habilitarle con las potestades adecuadas.

Siendo conscientes de estas circunstancias, el Grupo Parlamentario Ciudadanos en el Congreso de los Diputados recientemente ha registrado una Proposición de Ley de garantías para la

seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de viviendas. Una iniciativa que busca defender a los legítimos propietarios que ven su vivienda usurpada por okupas que acceden ilegítimamente por la fuerza, o lo hacen de la mano de mafias que se lucran con la okupación aprovechando la ausencia de sus propietarios, a veces incluso en periodos tan cortos como las vacaciones. Como también persigue acabar con la existencia de aquellos inmuebles que son okupados por organizaciones criminales con la finalidad de que sirvan como base o como medio para cometer otros crímenes, sean robos, trata con fines de explotación sexual o tráfico de drogas, como sucede en los llamados “narcopisos”.

Teniendo presente todo lo anterior, al objeto de defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone el debate y aprobación de los siguientes:

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

1. Elaborar un Plan Municipal contra la Okupación Ilegal de Viviendas, con el fin de asegurar la devolución de los inmuebles ocupados ilegalmente a sus legítimos propietarios, en coordinación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma y en consonancia con las medidas que éste adopte con el mismo fin, que incluya tanto medidas de refuerzo de la seguridad y la vigilancia de inmuebles abandonados susceptibles de ocupación ilegal como la puesta a disposición de los propietarios afectados de servicios de asesoramiento y orientación jurídica.
2. Potenciar la coordinación y la cooperación institucional para reforzar la eficacia en la lucha contra la ocupación ilegal de inmuebles, en particular, entre la Policía Municipal, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Autonómica, así como con la Administración de Justicia, para asegurar una pronta actuación ante ocupaciones que atenten contra la seguridad y la convivencia ciudadanas.
3. Instar al Gobierno de España y a las Cortes Generales a promover todas las reformas legales que sean necesarias para defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, entre otras:
  - a) Agilizar en todo lo posible los juicios relacionados con los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente, previendo la restitución inmediata de la vivienda a los legítimos propietarios cuando el inquilino denunciado no pueda acreditar la ocupación legal del inmueble por cualquier medio válido en derecho.
  - b) Habilitar a las Juntas de propietarios para instar los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente que afecten a la convivencia de la comunidad de vecinos.
  - c) Reforzar las competencias de los Ayuntamientos para velar por la seguridad y convivencia ciudadanas en casos de ocupaciones ilegales de viviendas, facultándolos para subrogarse en las



acciones de desalojo de los propietarios que no las ejerzan en casos de ocupación ilegal que afecten a la seguridad y convivencia ciudadanas;

d) Endurecer las sanciones penales de los delitos que versen sobre ocupaciones ilegales de inmuebles que se lleven a cabo con violencia o fuerzas en las cosas, que sean auspiciadas por mafias, con ánimo de lucro o como medio para cometer otros delitos, como la trata con fines de explotación sexual o el tráfico de drogas.

4. Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal que se adopten en cumplimiento de los acuerdos antes referidos, incluidas aquellas que se impulsen por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, del Gobierno de España y de las Cortes Generales.

#### **Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

#### **Votación:**

El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

### **18. SECRETARIA**

**Expediente: 2020/00004337X.**

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR DE PEÑÍSCOLA PARA INSTAR AL CONSELL A REALIZAR LOS TESTS SEROLÓGICOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.-

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Finals d'agost i la realitat social, sanitària i econòmica que enguany tenim és molt diferent de la d'altres anys. Ens trobem a les portes de la denominada per tots "tornada a l'escola" i enguany aquest inici del curs escolar 2020-2021 és un inici molt diferent, que suscita molta preocupació i incertesa tant al professorat, com a l'alumnat i a les famílies, perquè realment no sabem quina realitat ens trobarem el pròxim 7 de setembre, data marcada per a l'inici de curs a la Comunitat Valenciana segons la Resolució de data 29 de maig de 2020 del Director General de Centres Docents de la Conselleria d'Educació.

El 13 de març de 2020 és una data que quedarà marcada en la memòria de tots els que d'una forma o una altra tenim relació amb l'ensenyament. Era divendres i els xicotets i no tan xicotets eixien de les seues classes, de les seues escoles infantils, dels seus col·legis, instituts i universitats sense saber quan anaven a poder tornar.

Ara sabem que serà quasi 6 mesos després. El 7 de setembre, sembla que les aules tornaran a rebre a milers d'estudiants i professors, i les famílies necessiten certituds i garanties que per desgràcia hui encara no saben, ja que l'Administració Autònoma encara no té resposta als problemes que es plantegen en aquesta tornada a les aules.

No hi ha hagut taules ni amb els pares, ni amb alumnes, per a tractar la situació derivada de la pandèmia per la COVID 19, ni com seran les classes, ni la seguretat de l'alumnat, professorat..., a pesar que el mateix President de la Generalitat, Ximo Puig, assegura "que la tornada al col·legi

està consensuada". El Govern Central capitanejat per Pedro Sánchez, i sota el timó de la Ministra d'Educació Isabel Celaá, es reunirà amb les Comunitats Autònomes, dijous que ve, 27 d'agost, quan es dona la circumstància que algunes comunitats comencen el 2 de setembre el calendari escolar.

La situació generada per la COVID 19, que tenim en l'àmbit nacional i autonòmic és molt preocupant, els nombres de contagis per la pandèmia van en augment dia a dia, estem arribant a xifres que vivíem en plena època de confinament, a la fi de març, principis d'abril.

Segons dades d'aquest passat cap de setmana, estem davant 3.650 contagis en 24 hores, 70.420 en 15 dies i 125 morts en una setmana. La mateixa Consellera de Sanitat de la Generalitat Valenciana, Ana Barceló, ja el 17 d'agost i a causa de tota la pressió existent, va haver de reconèixer públicament que teníem falta de metges i que la situació anava a pitjor.

Hem d'intentar pel bé de tots, en l'àmbit sanitari, econòmic, educatiu... que no es done un sol cas de covid en els col·legis, guarderies, instituts o universitats; hem de preocupar-nos a erradicar aquesta pandèmia, igual que han anat fent la majoria d'empreses privades i algunes administracions públiques.

En l'àmbit educatiu, no podem consentir ni entendre que els alumnes puguen tornar a donar un curs escolar per mitjans telemàtics, és molt el que es juguen els nostres fills i no hem de permetre que tornen a perdre un altre curs escolar, amb tot el que això comporta.

En l'àmbit econòmic: plantejem-nos de veritat si la nostra població, província, comunitat pot tornar a patir un confinament. Saben el que això podria significar, doncs bé, un contagi en un col·legi ens podria portar a això; un xiquet contagiats porta a unes famílies, a unes classes, departaments d'empreses...a una nova quarantena.

En l'àmbit sanitari: la no preparació, la no solució al problema ens portaria novament al col·lapse en centres de salut, en urgències, hospitals, ucis...a això hem d'afegir que sembla ser, segons ja ha reconegut el Govern central, Espanya es queda sense remdesivir, "l'únic antiviral autoritzat contra la COVID-19", quan el 21 de juliol se'ns assegurava per part de la Directora de l'Agència Espanyola de Medicaments i productes sanitaris que no hi havia problema de proveïment.

Els ciutadans esperen de les Administracions Públiques, però principalment dels seus Ajuntaments, que estiguen al seu costat en moments de necessitat, i aquest pensem que ho és.

Hem de deixar de costat el color polític de cadascun de nosaltres, així com sense mirar qui governa ni en el Consell ni qui dirigeix les Conselleries afectades, i hem de reivindicar el que altres comunitats com la gallega ja estan fent. No podem quedar-nos en l'obligació imposada per la Conselleria d'Educació on se'ns obligarà a totes les famílies a una declaració responsable en la qual es comprometen a prendre la temperatura als xiquets i acceptar les mesures sanitàries.

El Consell deu garantir els tests a les comunitats educatives, hem d'exigir al Consell la inversió en test, en les proves necessàries perquè els centres educatius no es convertisquen en focus de contagi, perquè la tornada a l'escola siga segura. Han de ser uns tests serològics, massius, continus i periòdics, tant al personal docent, a l'alumnat, equip directiu i personal adscrit als col·legis,

entenguem conserges, personal de neteja...de tots els col·legis, instituts, universitats i escoles infantils.

El Grup Popular de Peñíscola, presenta aquesta moció perquè considerem, com ja vam fer en el moment de la realització dels tests als policies locals de Peñíscola, així com als treballadors de l'Ajuntament, que en aquest moment la prioritat és realitzar les proves de detecció de COVID a la comunitat educativa.

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

1. Instar el Govern Valencià que realitze els tests serològics massius als membres de la comunitat educativa abans de l'inici del curs escolar plantejat per al 7 de setembre.
2. Instar el Govern Valencià que aquests tests serològics siguen continus i periòdics per a evitar focus de contagi per a tota la societat.
3. Instar que els tests siguen realitzats a tots els membres de la comunitat educativa: professorat, alumnes, equips directius, personal del col·legi...de tots i cadascun dels centres escolars de la Comunitat Valenciana, des d'escoles infantils i col·legis fins a instituts i universitats.
4. Instar el Govern de la Comunitat Valenciana perquè, a través de la Conselleria d'Educació, administre als centres escolars que així ho sol·liciten, material de prevenció de COVID 19, quan siga necessari, per necessitat de l'alumnat.
5. Instar el Govern de la Comunitat Valenciana que done seguretat jurídica als docents i equips directius, així com a personal de col·legis en cas de brot en el centre escolar on es troben treballant.
6. Sol·licitar a la Diputació de Castelló, el seu suport a aquesta sol·licitud, i que inste d'igual manera al Consell a finançar els tests serològics per a donar inici al curs escolar amb la màxima seguretat.
7. Donar trasllat del present acord al President de la Generalitat Valenciana, a la Consellera de Sanitat, al Conseller d'Educació, així com als portaveus dels Grups Polítics de les Corts Valencianes.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

El Pleno, por mayoría absoluta, acuerda aprobar la propuesta transcrita.

**19. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00004336D.**

**MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Desde el inicio de la pandemia provocada por el virus COVID-19 las entidades locales pusieron en marcha medidas - adelantándose en muchos casos a las decisiones tomadas por el gobierno central- para contener la expansión del virus y preservar la salud de empleados públicos y vecinos. También fueron pioneras en poner en marcha medidas para paliar los efectos de la crisis sanitaria, social y económica derivada de la pandemia.

El extraordinario esfuerzo realizado por los gobiernos locales no se ha visto correspondido por el gobierno de España que no ha destinado recursos económicos para apoyar a las entidades locales en su lucha contra el virus y las negativas consecuencias del mismo.

La única medida que ha tomado el gobierno central es permitir que las EE.LL. puedan gastar una pequeña parte del superávit generado en 2019 para atender gastos urgentes derivados de la puesta en marcha de medidas sanitarias, sociales y económicas así como para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos o con etiqueta medioambiental CEO o ECO.

Una medida que es una medida trampa e insuficiente. Trampa porque no supone una financiación adicional sino que las entidades locales hacen uso de sus "ahorros", porque no se ha suprimido la obligatoriedad de cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)- y por tanto impide a muchas entidades locales hacer uso del superávit o les obliga a amortizar deuda, detrayendo recursos en la lucha contra la pandemia y los efectos de la misma- y porque además el gobierno establece en que pueden gastar o no su dinero, el dinero de todos los vecinos, las entidades locales.

E insuficiente porque el porcentaje aprobado es reducido para atender no sólo las actuaciones urgentes, sino todas las medidas que las entidades locales han puesto en marcha, y deberán seguir poniendo en marcha en próximos meses, para garantizar la salud y el bienestar de sus vecinos.

Ante esta situación, las entidades locales- de todo signo político- a través de los órganos de la FEMP y de los legítimos representantes de los españoles en el Congreso de los Diputados han solicitado, en reiteradas ocasiones durante los últimos meses, al gobierno de España medidas como:

1. Flexibilizar la Regla de Gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) para que todas las EE.LL. puedan disponer del 100% los remanentes de Tesorería- sus "ahorros", los "ahorros de los vecinos"- generados durante los últimos años para implementar aquellos servicios y medidas que permitan actuar primero, contra la pandemia y después, contra la crisis

sanitaria, social y económica derivada de la misma; sin poner en riesgo la capacidad financiera de la entidad local y siempre en coordinación con las CC.AA. y el Estado, de forma que su utilización para los fines descritos no compute en el ejercicio 2020 para el cálculo de la Regla de Gasto y la Estabilidad Presupuestaria.

2. Transferencia de una parte proporcional de los Fondos Europeos que reciba España a las Entidades Locales para poder compensar el impacto del COVID19 en sus ingresos y gastos presupuestarios.
3. Prorrogar los plazos para que las entidades locales puedan ejecutar las Inversiones Financieramente Sostenibles, financiadas con cargo al superávit de 2018 o 2019, dado que la suspensión de plazos administrativos como consecuencia del estado de alarma ha provocado que muchas de ellas no finalicen en 2020.
4. Creación de un fondo de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las Entidades Locales y de fondos específicos por valor de 1.000 millones de euros para compensar el déficit en los servicios de transporte públicos y para cubrir el coste de la colaboración de las EELL en la gestión del Ingreso Mínimo Vital.

Ninguna de estas peticiones ha tenido respuesta por parte del gobierno de España. Un gobierno que, en el mes de marzo, según pudimos conocer por la prensa, estaba estudiando "confiscar" el superávit generado en 2019 por las EE.LL. así como los recursos que las mismas tienen en entidades bancarias y que, ahora, pretende apropiarse de los ahorros municipales mediante un chantaje inaceptable a todos los Ayuntamientos y Diputaciones de nuestro país.

El gobierno pretende que los Ayuntamientos y Diputaciones españoles le prestemos "la totalidad" de los ahorros acumulados durante los últimos 8 años y, a cambio, solamente se nos permitirá gastar, durante los próximos dos años, una tercera parte de un dinero que es de nuestros vecinos y exclusivamente en aquellas actuaciones que previamente ha definido el gobierno.

El resto del dinero prestado será devuelto por el gobierno a lo largo de los próximos 10 años, aunque la propuesta excluye el calendario de pagos, lo que supone que las EELL no podrán utilizar la totalidad de sus ahorros durante la próxima década y por lo tanto, la asfixia financiera de los mismos.

Además, en la propuesta que hemos conocido se incluyen varias de las medidas solicitadas por las EELL en estos meses que solo se pondrán en marcha si previamente se acepta prestar la totalidad de los ahorros del municipio o provincia al gobierno.

En resumen, una propuesta que podría vulnerar los artículos 137 y 142 de la Constitución Española, que consagran los principios de autonomía y suficiencia financiera como base de la gestión de las entidades locales, así como varios preceptos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Por lo expuesto, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Peñíscola, presenta la siguiente:

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

1. el compromiso del Ayuntamiento de Peñíscola con la Ley de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como herramienta que garantiza el correcto funcionamiento de las finanzas locales que ha permitido a muchos ayuntamientos de España generar los ahorros que ahora reclama el gobierno de la Nación.
2. y el profundo rechazo este Ayuntamiento a cualquier medida tendente a apropiarse los ahorros acumulados por los vecinos de los municipios españoles, tanto de forma directa como vía suscripción de préstamos de las EELL al Estado a devolver a largo plazo

Instar al gobierno de España a:

3. respetar y garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las entidades locales para la gestión de sus recursos, para la gestión del dinero público que es de todos y cada uno de los españoles, no de un gobierno en concreto.
4. atender las demandas de las EELL, especialmente la referida a la flexibilización de la Regla de Gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) para que puedan disponer del 100% sus remanentes de Tesorería para lucha contra los negativos efectos del COVID-19.
5. que si se plantea modificar alguna de las leyes que afectan a la autonomía, hacienda o estabilidad financiera de las entidades locales valide dichas modificaciones en el Congreso de los Diputados o ante los órganos de gobierno de la FEMP, legítimos representantes de las EELL y de los españoles.
6. que el Ministerio de Hacienda cumpla con la totalidad del acuerdo consensuado por todas las fuerzas políticas, incluido el Partido Socialista, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a la Ministra de Política Territorial y Función Pública, a los Portavoces de Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes Valencianas y a la Junta de Gobierno de la FEMP.

#### **Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión. **Se retira la Moción por el grupo proponente de la misma, ante la enmienda presentada por el Grupo Popular R/E 5054 de 5 agosto de 2020.**

#### **Votación:**

Se retira la Moción por el órgano proponente.

## **20. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00003656L.**

ENMIENDA PRESENTADA POR GRUPO POPULAR CON R/E Nº: 5054 DE 5 AGOSTO 2020, A MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE INCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

### **Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

El Pleno, por unanimidad, de los asistentes **ACUERDA** retirar este asunto del orden del día. Se retira la Moción a la cual va dirigida la Enmienda, con lo cual la Enmienda queda anulada.

### **Votación:**

Queda invalidada la enmienda por retirar la Moción a la que va dirigida por el Grupo Socialista

## **21. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00004335P.**

MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE INCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

**MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA PARA INCORPORAR EL SERVICIO DE ENFERMERÍA ESCOLAR EN LOS**

## **CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La nueva realidad impuesta por la pandemia ha generado una gran preocupación en las familias y equipos docentes de los centros educativos. Ante esta situación, debemos garantizar que el arranque del próximo curso escolar en nuestra localidad venga acompañado del servicio de enfermería escolar.

Las enfermeras y los enfermeros escolares, entre otras funciones asistenciales, pueden garantizar la promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como conductas de riesgo a través de programas educativos para la salud; añadiendo el asesoramiento, apoyo e intervención en todas las cuestiones que hacen referencia a los aspectos relacionados con la COVID-19.

Además, la enfermería escolar se puede implantar en un sentido amplio, tanto para cubrir necesidades de atención sanitaria como de educación en salud, prevención o promoción de hábitos saludables y es que esta figura es importante para detectar y atender casos escolares como la diabetes, alergias alimentarias graves y asma, entre otras patologías; favoreciendo la calidad de vida de toda la población escolar, con o sin patologías, facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales y otras alteraciones de salud.

La enfermería escolar es una realidad en otros municipios de la provincia como Segorbe, Onda o Benicasim y debe serlo también en nuestra localidad para proteger al estudiantado y al profesorado que convivirá a partir de septiembre en las aulas; considerando que es posible implantar este servicio.

Por todo ello, el Grupo Socialista somete a votación y debate las siguientes:

### **PROPUESTAS DE ACUERDO**

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

**PRIMERO.** - Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a:

1. Incorporar el servicio de enfermería en los centros educativos del municipio.
2. Que todos los planes de contingencia de los centros educativos estén elaborados, firmados y supervisados por profesionales sanitarios y expertos en prevención de riesgos laborales, en coordinación con el centro de atención primaria del que dependa cada centro educativo.
3. Garantizar en dichos centros la existencia de material de protección diario, en función del riesgo al contagio y la vulnerabilidad de la persona, para docentes, personal no docente y el



alumnado.

**SEGUNDO.** – Asumir el coste del presente servicio por parte del consistorio municipal hasta que sea la Generalitat Valenciana la encargada de financiar estos costes al igual que hacen en otros municipios de la provincia como Segorbe, Onda o Benicasim.

**TERCERO.** - Notificar el presente acuerdo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a los Grupos Políticos con representación en Les Corts Valencianes y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

**CUARTO.** – En el hipotético caso de que la Conselleria se negara a llevar a cabo esta iniciativa:

1. Proponer al Consejo Escolar Municipal la creación de un Servicio de Enfermería Escolar que preste servicio a los centros educativos del municipio para que valore su posible implantación.
2. En el caso de que el Consejo Escolar Municipal valore positivamente la implantación del citado servicio, crear un Servicio de Enfermería Escolar. Proyecto consistente a proporcionar asistencia en materia de prevención y prestación de servicios sanitarios asistenciales en los centros educativos municipales.
3. Asumir el coste del presente servicio por parte del consistorio municipal al igual que hacen en otros municipios de la provincia como Segorbe, Onda o Benicasim.
4. Iniciar, si cabe, los proyectos de colaboración pertinentes con la ACEESE (Asociación Científica Española de Enfermería y Salud Escolar), así como con el correspondiente Colegio Oficial de Enfermería.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión. Se retira la Moción por el Grupo Socialista por no aceptar la Enmienda presentada por el Grupo Popular, con Registro de Entrada 5054 en fecha 5 de agosto de 2.020.

**Votación:**

Se retira la Moción por el Grupo proponente, por no aceptar la Enmienda que ha sido presentada por el Grupo Popular por Registro de Entrada 5504 en fecha 05 de agosto de 2020.

**22. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00003656L.**

Dación de cuenta al Pleno de Informe de Morosidad de Intervención.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión. Se retira la Moción por el grupo proponente de la misma, ante la enmienda presentada por el Grupo Popular R/E 5054 de 5 agosto de 2020.

**Votación:**

**23. SECRETARIA.**

**Expediente: 2020/00003656L.**

Propuesta de Acuerdo de dación de cuenta de Resoluciones de la Alcaldía de la 1564 de 30 de junio hasta la 2404 de 14 de septiembre de 2.020.

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión.

**Votación:**

## DESPACHO EXTRAORDINARIO

Previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, se tratan los siguientes asuntos:

### 24. INTERVENCION.

**Expediente: 2020/00004369L.**

### **APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020 N.º 39 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.**

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Vistos los distintos documentos que figuran en el expediente.

Vista la propuesta dictaminada por la Comisión especial de Cuentas en fecha 10 de septiembre de 2020.

Visto el informe n.º 181 de la interventora municipal, en el que se señala la imposibilidad de continuar con la tramitación de este expediente de modificación de créditos en el sentido que se proponía y se dictaminó.

Vista la nueva providencia de Alcaldía de fecha 14 de septiembre de 2020 solicitando el inicio de un expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito financiado remanente de Tesorería para gastos generales y en el que se solicita que por la Interventora se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto, basándose en la normativa en vigor al día de la fecha.

Teniendo en cuenta que la Interventora Municipal, en su informe n.º 185, informa en sentido favorable el expediente de modificación de créditos y teniendo en consideración las advertencias expresadas.

De conformidad con la legislación aplicable:

**1. Los artículos 169, 170, 172, 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

**2. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.**

**3. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**4. Artículo 82 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**

**5. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.**

Se propone la adopción del siguiente Acuerdo

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 039 del Presupuesto General 2020 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales del siguiente modo.

#### Suplemento en aplicaciones presupuestarias de gastos:

132/151.00	GRATIFICACIONES	65.000
311/227.00	DESINFECCIÓN COVID-19	30.000
920/221.06/20	MATERIAL SANITARIO COVID-19	25.000
920/221.11	PANTALLAS COVID	3.000
450/227.00	LIMPIEZA DE EDIFICIOS.	36.000
132/22699/20	COVID-19	2.000
	<b>TOTAL:</b>	<b>161.000</b>

#### Altas en conceptos de ingresos

870.00	REMANENTES DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	161.000
	<b>TOTAL:</b>	<b>161.000</b>

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** Exponer que el presupuesto de la entidad resultante de la modificación de crédito definitivamente aprobadas se deberá publicar en el BOP, resumido por capítulos.

**Deliberación:**

Las intervenciones constan íntegramente en el audio acta de la sesión. Previamente a la Deliberación y Votación se ratifica la Urgencia por Unanimidad.

**Votación:**

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la urgencia del asunto y la propuesta transcrita.

**RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo otros asuntos que tratar, ni siendo otro el motivo de la presente sesión, siendo las 22:30 del día de la fecha al principio señalada, el Sr. Alcalde levanta la sesión, consignándose en la presente acta sucinta los asuntos tratados con la expresión del sentido del voto de los concejales y concejalas y del resultado de las votaciones emitidas y del contenido de los acuerdos adoptados, complementándose con el audio que contiene la grabación íntegra de la sesión del Pleno, de principio a fin, sin necesidad de hacerse constar en el acta sucinta la transcripción literal de las deliberaciones de los intervinientes, que se hace innecesaria al quedar unida la grabación del audio de su intervención sobre la deliberación de los asuntos.

El acta sucinta, que deberá firmar el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario acctal., que doy fe, así como la grabación de la sesión, estarán disponibles en la sede electrónica de la web del Ayuntamiento, a disposición de los miembros de la corporación municipal para su consulta, así como de la ciudadanía, por el tiempo máximo que permita su alojamiento en la web corporativa municipal y en todo caso durante todos los años del mandato de la corporación municipal en cada momento.

El audio de la sesión se archivará en el expediente 2020/00003656L correspondiente a la sesión plenaria realizada y en el servidor del Ayuntamiento con una copia de seguridad garantizando su integridad y autenticidad.

**Vicente Abad Sorribes**  
El Secretario acctal.

Vicente Abad Sorribes